

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 10 de diciembre de 2019, ACTA No. 47.12.2019, ACUERDO No. 632.12.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 3 personas, acuerda: **a)** Dictaminar con 19% de discapacidad al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 27292, modificando el porcentaje de discapacidad global de DIEZ POR CIENTO (10%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 08 de septiembre de 2010, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión: a) FISIATRA: Evaluó arcos de movilidad de rodilla y tobillo derecho, encontrando en la rodilla limitación en la flexión; y tobillo derecho limitación en dorsiflexion, plantiflexión, inversión y eversión. Hay Talalgia derecha. Radiografía hay espolón calcáneo y enteropatía cálcica aquilea. Discapacidad: 14 %; b) EMG Y VCN DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO: velocidades de conducción dentro de los límites normales; c) PSIQUIATRIA: Evaluó estado mental y conducta. Diagnosticando Estrés Post-trauma crónico. Discapacidad: 6%; d) AUDIOMETRIA TONAL BILATERAL: Trauma acústico de I grado bilateral, no le condiciona invalidez. Discapacidad: 0%. La Comisión Especial de Apelaciones, con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente modifica el porcentaje de discapacidad global de 10%, dictaminado en el recurso de revisión, por el nuevo porcentaje de discapacidad global de 19%; y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art. 3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, pero tendrá derecho a seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General